

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**15396** RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se conceden ayudas económicas para la realización, durante 1999, de actividades de estudio, promoción y defensa de los derechos de libertad religiosa, por parte de personas o instituciones sin fines de lucro.

Por Orden del Ministerio de Justicia de 19 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 122, de 22 de mayo), se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para la realización, durante 1999, de actividades de estudio, promoción y defensa de los derechos de libertad religiosa, por parte de personas o instituciones sin fines de lucro.

El punto octavo de la Orden mencionada atribuye al Secretario de Estado de Justicia la competencia para dictar la Resolución de concesión de las ayudas que son objeto de la convocatoria, a propuesta de la Comisión de Selección establecida en el punto sexto de la misma Orden.

Una vez analizada la propuesta de dicha Comisión de Selección, he resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas económicas que figuran en el anexo de la presente Resolución, agrupadas en razón de las dos modalidades de actividad previstas en el punto tercero de la Orden citada.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de publicación de la misma, que establece el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 2 de julio de 1999.—El Secretario de Estado, José Luis González Montes.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Justicia y Director general de Asuntos Religiosos.

## ANEXO

### Ayudas económicas concedidas

Beneficiario	Cantidad asignada — Pesetas
<i>Modalidad a)</i>	
Fundación para la Promoción del Desarrollo Cultural y Social de Andalucía .....	648.000
Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) ..	2.600.000
Fundación para la Promoción del Desarrollo Cultural y Social de Andalucía .....	725.000
Asociación Benéfico Cultural de Acción Social .....	1.027.000
<i>Modalidad b)</i>	
García-Pardo Gómez, David .....	500.000
Félix Ballesta, María Ángeles .....	500.000
Blanco Fernández, María .....	500.000
Rosell Granados, Jaime .....	500.000
Rodríguez Blanco, Miguel .....	500.000
Martín García, María del Mar .....	500.000
Blanco Fernández, Teresa .....	500.000

**15397** RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Moreno Ponce, en nombre y representación de la entidad «Campenón, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, don José Raga Belmonte, a practicar una anotación preventiva de demanda, en virtud de apelación del recurrente.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Francisco Moreno Ponce, en nombre y representación de la entidad «Campenón, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, don José Raga Belmonte, practicar una anotación preventiva de demanda, en virtud de apelación del recurrente.

## Hechos

### I

En los autos del juicio declarativo de menor cuantía número 129/1995, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Colmenar Viejo, la entidad mercantil «Campenón, Sociedad Anónima», demandó, en reclamación de la cantidad de 73.568.222 pesetas de principal, por incumplimiento contractual y resarcimiento de daños y perjuicios, a los titulares miembros de la Junta de Compensación del Polígono 27 de Moralarzal, por obras de urbanización que dicha empresa había contratado con la Junta de Compensación, y en base a la afección real de los terrenos integrados en dicha Junta al pago de tales obras (artículos 159 de la Ley del Suelo y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística).

En el escrito de demanda se expresa que si bien la cantidad inicialmente adeudada es de 90.884.175 pesetas, «se contempla la reducción de cuantía del 19,052712988 por 100 relativa a las cantidades que diversos miembros de la Junta de Compensación... han entregado a «Campenón, Sociedad Anónima», en concepto de pago del principal reclamado».

La Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Colmenar Viejo dictó Auto de fecha 10 de julio de 1995 en el que se acordó practicar anotación preventiva de demanda respecto de las fincas integrantes del Polígono 27 de Moralarzal de titularidad de los demandados, en proporción a sus respectivas cuotas de responsabilidad en los gastos de urbanización y por las cuantías especificadas en la demanda, y también anotación preventiva de prohibición de disponer, pero excluyéndose en cuanto a ésta determinadas fincas.

Sobre estas fincas pesa una afección al pago de los gastos de urbanización, expresada en una cantidad de dinero consecuencia de la aplicación de una cuota, la correspondiente a cada finca, a una cifra total de responsabilidad.

### II

En cumplimiento de lo establecido en el anterior Auto, la Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Colmenar Viejo ordenó practicar las citadas anotaciones preventivas de demanda y de prohibición de disponer en un mandamiento de 10 de julio de 1995.

### III

Presentado el anterior mandamiento en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, fue calificado con la siguiente nota: «No se efectúa operación alguna sobre la finca registral número 4.650, por estar vinculada a otras. Respecto de las fincas 4.712 y 4.651 se anota en cuanto a las participaciones indivisas de 17/49 partes y 2/14 partes, respectivamente, haciéndose constar que las restantes participaciones figuran vinculadas a otras fincas. De la finca registral número 4.820, tomo anotación respecto de la mitad indivisa de la misma y deniego en cuanto a la otra mitad por el defecto insubsanable de aparecer inscrita a nombre de personas diferentes de las que se sigue el procedimiento. Con relación a la finca 4.827 no se practica operación por estar incluida y excluida, lo que resulta contradictorio. Respecto a las fincas registrales números 5.095, 5.096, 4.373, 5.136, 5.137, 5.138, 5.139, 5.140, 5.141, 5.142, 5.143, 5.144, 5.145, 5.146, 5.147, 5.148, 5.149, 5.150, 5.151, 5.152, 5.153, 5.154, 5.155, 5.156, 5.120, 5.121, 5.122, 5.123, 5.124, 5.125, 5.126, 5.127, 4.791, 4.794, 4.798, 4.799, 4.804, 4.808, 4.945, 4.937, 4.938, 4.939, 4.940, 4.941, 4.942, 5.114, 5.116 y 5.117 deniego la anotación por el defecto insubsanable de seguirse el procedimiento contra entidades o personas diferentes a